

ESTATUTOS CONSTITUCION DEL SINDICATO DE TECNICOS DE EMERGENCIAS DE BALEARES (TESBAL)

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1: Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye la Asociación Sindical de Técnicos de Emergencias de Baleares (en adelante TESBAL), como una organización sindical con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2: Los presentes estatutos serán registrados en el Registro de Asociaciones Sindicales correspondiente, entrando en vigor al día siguiente de su inscripción. Su duración será indefinida salvo disolución acordada conforme a estos estatutos.

TITULO II: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3: TESBAL es una asociación de personas trabajadoras, cualquiera que sea su forma contractual, que desempeñen profesionalmente la labor de Técnicos de Emergencias en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 4: TESBAL es una organización autónoma e independiente de partidos políticos, del Estado y de las empresas de su ámbito de actuación. Se rige por principios democráticos y representativos.

Artículo 5: Los objetivos de TESBAL son:

1. Representar, defender y promover los derechos e intereses laborales, económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.
2. Fomentar la formación profesional y sindical.
3. Promover la igualdad de género, la inclusión de colectivos vulnerables y la lucha contra la discriminación en el ámbito laboral.
4. Negociar convenios colectivos que beneficien al sector.
5. Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales para la mejora de las condiciones laborales.



6. Garantizar el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).

TITULO III: ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 6: TESBAL tiene como ámbito principal de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de representar a sus afiliados en ámbitos nacionales e internacionales cuando sea necesario.

Artículo 7: El domicilio de TESBAL se establece en Calle Cardenal Cisneros 33, 1º 1ª, 07300, Inca, Illes Balears. La Junta Directiva podrá decidir su cambio por mayoría simple, notificándolo a los organismos oficiales y afiliados.

TITULO IV: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS DEL SINDICATO

Artículo 8: Los órganos de representación, gobierno y administración del Sindicato son:

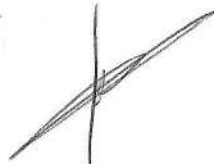
1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Consejos Territoriales

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9: La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de TESBAL y estará compuesta por la Junta Directiva y los Vocales territoriales. Ningún otro órgano ni afiliado podrá actuar contra sus acuerdos. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá 1 voto en la Asamblea General.

Artículo 10: Son facultades de la Asamblea General:



- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 11: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del secretario general, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una mayoría simple de los delegados.

Artículo 12: Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea será válida con mayoría de tres quintos de sus miembros en primera convocatoria o mayoría simple en segunda. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo asuntos económicos importantes, que requerirán mayoría absoluta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de tres quintos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de tres quintos de todos los que forman la Asamblea General estén o no presentes, para la:



- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13: La Junta Directiva estará compuesta por la Secretaría General, Vicesecretaría, Secretaría, Tesorería y Portavoz además de otras acordadas en Asamblea. Será elegida por mayoría simple en sufragio libre y secreto.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

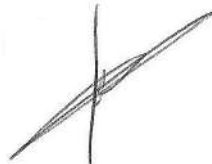
Artículo 14: El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovable por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su secretario general y/o a iniciativa de dos o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del secretario general será de calidad.

Artículo 16: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17: El Secretario/a General

El Secretario/a General tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18: Del Vicesecretario/a

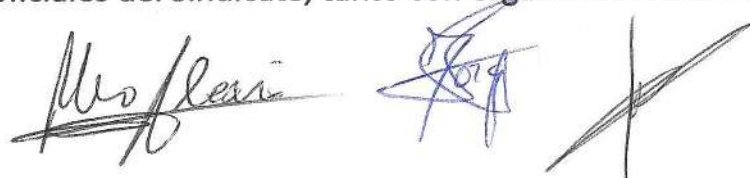
El Vicesecretario/a sustituirá al secretario general en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones

Artículo 19: Del secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20: Del Portavoz

El portavoz tendrá a su cargo la dirección de todas las comunicaciones oficiales del Sindicato, tanto con organismos externos como dentro de la



organización. Sera responsable de gestionar las relaciones con entidades gubernamentales, medios de comunicación, otras organizaciones sindicales y cualquier otro organismo pertinente, garantizando que las comunicaciones se realicen de manera clara, coherente y conforme a los intereses del Sindicato.

Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de la publicidad y visibilidad del Sindicato, organizando las campañas de difusión, comunicados de prensa y otros medios que aseguren una adecuada representación publica de la entidad. Sera responsable de la comunicación de las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, asi como de la difusión de los acuerdos alcanzados en dichas reuniones a todos los miembros del Sindicato.

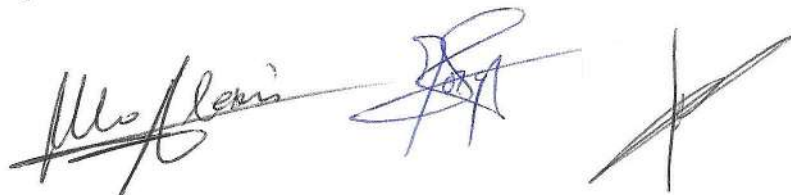
En caso de no existir un/a Portavoz, el/la Vicesecretario/a asumirá las atribuciones correspondientes a este cargo.

Artículo 21: Del Tesorero

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el secretario/a General.

Artículo 22: Del Coordinador/a de Seguridad y Salud Laboral

El Coordinador/a de Seguridad y Salud Laboral tendrá la responsabilidad de velar por la seguridad y salud de los trabajadores afiliados al sindicato, promoviendo la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo dentro de las empresas en las que trabajan los afiliados, entre sus funciones estarán las de asesorar y orientar a los trabajadores sobre sus derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, representar al sindicato en instancias de dialogo con empleadores y autoridades en temas de seguridad y salud ocupacional, recoger y analizar denuncias sobre condiciones inseguras de trabajo y gestionar su solución ante las instancias correspondientes, colaborar en la formación y capacitación de los trabajadores en prevención de riesgos laborales, participar en la elaboración y supervisión de planes de emergencia y protocolos de seguridad, coordinar con otras organizaciones y entidades especializadas en prevención de riesgos laborales para fortalecer las capacidades del sindicato en esta materia.



El Coordinador/a de Seguridad y Salud Laboral deberá presentar informes periódicos en la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los avances en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En caso de no existir un/a Coordinador de Seguridad y Salud Laboral, el Vicesecretario asumirá temporalmente sus atribuciones hasta la elección de un nuevo titular del cargo.

Artículo 23: Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES

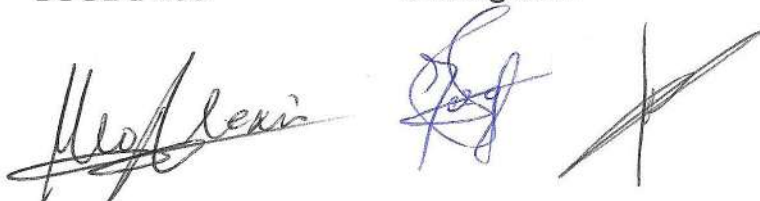
Artículo 24: Se establecen tres Consejos Territoriales que agruparán a los afiliados en función de su ubicación geográfica:

- Consejo Territorial de Mallorca
- Consejo Territorial de Ibiza-Formentera
- Consejo Territorial de Menorca

Artículo 25: Delegados Territoriales

Cada Consejo Territorial estará compuesto por un número determinado de Delegados Territoriales, que serán elegidos en función del número de afiliados activos en cada territorio, de acuerdo con la siguiente tabla de asignación:

- | | |
|---------------|-------------|
| - De 0 a 20 | 1 delegado |
| - De 21 a 50 | 2 delegados |
| - De 51 a 100 | 3 delegados |



- De 101 a 200 5 delegados
- De 201 en adelante 3 delegados más por cada 100 afiliados

El cálculo del número de Delegados Territoriales se hará tomando únicamente en cuenta a los afiliados activos en cada Consejo Territorial.

Artículo 26: Elección del Vocal Territorial

Cada Consejo Territorial deberá convocar elecciones internas entre sus Delegados Territoriales, para la elección por mayoría absoluta de un único representante, denominado Vocal Territorial. Las elecciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos que determinen los estatutos internos de cada Consejo Territorial.

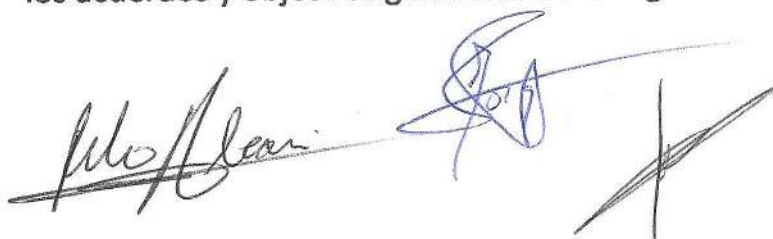
Artículo 27: Duración del Cargo de Vocal Territorial

El cargo de Vocal Territorial será ejercido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su elección. Al finalizar dicho período, el cargo podrá ser renovado mediante nueva votación por parte de los Delegados Territoriales del Consejo Territorial correspondiente. La renovación deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento de elección, y el Vocal Territorial podrá ser reelegido tantas veces como se determine por la voluntad mayoritaria del Consejo Territorial.

Artículo 28: Del Vocal Territorial

El Vocal Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Territorial:** El Vocal Territorial presidirá las sesiones del Consejo Territorial para el que fue elegido, garantizando su correcto funcionamiento y representando los intereses de dicho Consejo.
- b) Atender las demandas de los Delegados Territoriales:** El Vocal Territorial deberá escuchar y atender las demandas, propuestas y preocupaciones planteadas por los Delegados Territoriales vinculados a su Consejo Territorial.
- c) Cumplir con los llamamientos de la Junta Directiva:** El Vocal Territorial deberá asistir y cumplir con los requerimientos establecidos por la Junta Directiva, colaborando en la ejecución de los acuerdos y objetivos generales de la organización.



d) Atender y acatar los acuerdos de la Asamblea General: El Vocal Territorial participará activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, en representación de su Consejo Territorial.

e) Participar en la Asamblea General: El Vocal Territorial participará con voz y voto en la Asamblea General, defendiendo los intereses y necesidades de su Consejo Territorial.

f) Comunicar incidencias a la Junta Directiva: El Vocal Territorial será responsable de comunicar cualquier duda, incidencia o situación relevante que surja entre los Delegados Territoriales de su Consejo Territorial, transmitiendo dicha información a la Junta Directiva para su resolución.

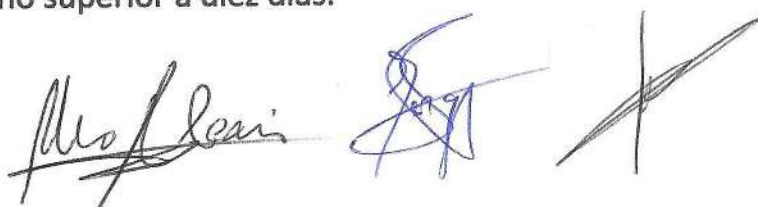
g) Otras atribuciones: El Vocal Territorial podrá ejercer otras funciones relacionadas con su ámbito territorial, siempre y cuando sean compatibles con su rol y estén dentro de su competencia.

Los Consejos Territoriales podrán ajustar, dentro de los márgenes establecidos por este capítulo, sus procedimientos de elección y funcionamiento, conforme a las necesidades de su entorno y a los requerimientos de la organización. Sin embargo, ninguna modificación podrá contravenir los principios generales de representatividad y democracia interna establecidos en este Estatuto.

Este artículo se aplicará en el marco del proceso organizativo y electoral dentro del sindicato, con el objetivo de garantizar la representación territorial adecuada de todos los afiliados activos y de fortalecer la estructura organizativa del sindicato en su conjunto.

Artículo 29: Cada Consejo Territorial deberá comunicar a la Junta Directiva el nombre de su Vocal territorial. También deberán notificar a la Junta Directiva el nombre de todos sus miembros, así como una dirección de correo electrónico de cada uno de éstos.

Artículo 30: Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a cualquier reunión de los Consejos Territoriales, con voz, pero sin voto. A solicitud de la Junta Directiva, el Vocal territorial deberá convocar a su Consejo Territorial. La solicitud de la Junta Directiva deberá ser atendida en un plazo no superior a diez días.



TITULO V

DE LOS AFILIADOS

Artículo 31: Requisitos Para afiliarse a TESBAL la persona interesada deberá comunicarlo a cualquiera de los delegados de TESBAL con la entrega de la solicitud oficial, o cumplimentando la solicitud de afiliación de la página web oficial de TESBAL. La solicitud de afiliación conlleva implícitamente la aceptación de los Estatutos y acuerdos del TESBAL. La solicitud será tramitada por el miembro de la Junta Directiva encargado de ello y dado de alta como afiliado, comunicándole al nuevo afiliado su alta como tal.

Artículo 32: Derechos y Deberes

Los afiliados tienen derecho a:

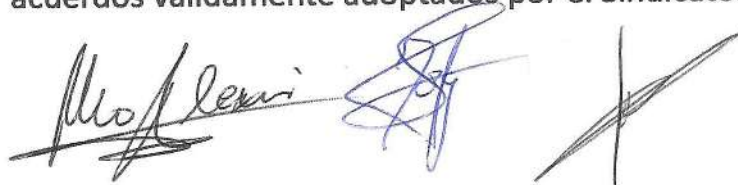
1. Participar en las actividades del sindicato y en la toma de decisiones.
2. Recibir asesoramiento jurídico y técnico.
3. Proponer iniciativas.
4. Ser informados sobre las cuentas y actuaciones del sindicato.

Deberán:

1. Abonar las cuotas establecidas.
2. Respetar los estatutos y acuerdos democráticos.
3. Proteger la imagen y el honor del sindicato.

Artículo 33: Baja de afiliación Se producirá la baja de la persona afiliada por las siguientes causas:

- a) Por la libre decisión de la misma.
- b) Por decisión de la Asamblea General ante un motivo debidamente justificado.
- c) Por no haber satisfecho la cuota sindical, durante 6 meses consecutivos.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de estos Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por el Sindicato.



Artículo 34: Rechazo de afiliación

Las no admisiones, bajas y/o sanciones de los afiliados serán comunicadas por la Junta Directiva mediante escrito dirigido al afectado, previa audiencia al interesado, pudiendo éste recurrir ante la Asamblea General mediante escrito al efecto remitido a la Junta Directiva. La decisión de la Asamblea General es irrecurrible.

TITULO VII

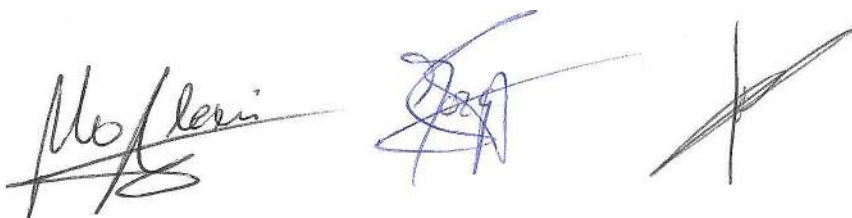
DE LA CUOTA SINDICAL

Artículo 35: Toda persona afiliada a TESBAL está obligada a cotizar, en la forma que establezca la Junta Directiva. Las cuotas para los empleados activos podrán ser satisfechas con descuento mensual en la nómina, siempre su empresa lo permita, o mediante recibo trimestral en la cuenta corriente que el afiliado indique.

A petición del afiliado se le facilitará un certificado de pagos por afiliación para que el afiliado pueda deducirse los gastos de afiliación si así la ley vigente se lo permite.

Artículo 36: La Junta Directiva podrá cambiar, en cualquier momento, el importe de la cuota de afiliación, debiendo comunicar dicho cambio a todos los afiliados con una antelación mínima de tres meses. Dicha modificación de cuota deberá ser ratificado por la Asamblea General, y previo a la aplicación de dicha modificación. Si la Asamblea no ratifica el cambio, se mantendrá la cuota vigente.

Artículo 37: El cobro de cuotas sólo se podrá efectuar por la Junta Directiva del Sindicato. Los afiliados que adeuden seis meses de cotización serán dados de baja de TESBAL. Si en el plazo de 30 días desde la reclamación del pago de la cuota no atendida, no regularizan su situación, causarán baja definitiva de TESBAL. El pago de las cuotas atrasadas en el plazo indicado supondrá la anulación de la baja. El impago de cuota supondrá la inmediata suspensión de los derechos del afiliado, y especialmente del derecho de voz y voto en todos los ámbitos.



TÍTULO VIII

FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 38: Disolución, Fusión y Absorción

La fusión, absorción y/o disolución del sindicato requerirá el voto favorable de tres quintos de los representantes que forman la Asamblea General extraordinaria, estén o no presentes en el momento de la votación.

Disolución: En caso de disolución, los bienes remanentes se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares, conforme a la normativa vigente.

Fusión: La otra entidad con la que se pretenda fusionar TESBAL deberá estar inscrita legalmente y tener los mismos fines que el sindicato, garantizando así la continuidad de su objeto social y principios.

En caso de fusión, todos los bienes, derechos y obligaciones del sindicato se transferirán a la nueva entidad resultante de la fusión.

Se respetará el destino original de los bienes conforme a los fines estatutarios, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General extraordinaria.

Los órganos de gobierno cesarán en sus funciones una vez formalizada la fusión.

Se establecerá un comité de transición que gestionará la integración en la nueva entidad hasta la celebración de elecciones para la renovación de cargos.

En caso de que los estatutos de la nueva organización regulen la absorción de los órganos de gobierno existentes, se aplicará lo dispuesto en ellos.

Absorción: TESBAL podrá absorber a otra asociación siempre que esta esté inscrita legalmente y tenga los mismos fines que el sindicato.

Todos los bienes, derechos y obligaciones de la entidad absorbida pasarán a ser propiedad de TESBAL.



Se respetará el destino original de los bienes conforme a los fines estatutarios de TESBAL, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General extraordinaria.

Los órganos de gobierno de la entidad absorbida cesarán en sus funciones y TESBAL asumirá su gestión.

Si se considera necesario, la Asamblea General extraordinaria de TESBAL podrá modificar su estructura organizativa para integrar a los miembros de la entidad absorbida.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 39: Recursos Económicos Los recursos del sindicato provendrán de cuotas de afiliados, subvenciones, donaciones legales y actividades que no desvirtúen su carácter no lucrativo.

Artículo 40: Transparencia Financiera Se auditará anualmente el estado de las cuentas, presentando un informe detallado a la Asamblea General.

TÍTULO X

DE LAS COALICIONES DEL SINDICATO

Artículo 41: El Sindicato de Técnicos de Emergencias de Baleares (TESBAL) podrá coaligarse con cualesquiera otras organizaciones para dar mejor cumplimiento a sus lícitos objetivos. El acuerdo de coalición será tomado por la Asamblea General convocada al efecto expresamente, previa propuesta de la Junta Directiva, y para su aprobación será necesario al menos el voto a favor de los dos tercios de los votos presentes.

Artículo 42: TESBAL mantendrá su autonomía organizativa y decisoria incluso dentro de las coaliciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y registro.



Segunda: Cualquier modificación deberá ser aprobada en Asamblea General por una mayoría de dos tercios.

Tercera: La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá, en primera instancia, a la Junta Directiva, así como la función de cubrir las ausencias o lagunas que estos Estatutos pudieran presentar, en última instancia será la Asamblea General quien tendrá la última decisión.

ANEXO A LOS PRESENTES ESTATUTOS

Los miembros de la Junta Directiva de TESBAL, en representación delegada del mismo, podrán participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación, y procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de elecciones de delegados de personal y comités de empresa.

Podrán intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión, ante los Juzgados y Tribunales.

Podrán instar actas notariales de todas las clases, comparecer ante centros y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos.

Podrán otorgar poderes notariales al resto de miembros de la Junta Directiva, así como derogarlos, con acuerdo previo por mayoría simple de la Asamblea General.

Podrán, asimismo, previo acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple, delegar funciones, facultades y poderes, así como derogarlos, en



otros miembros de la Asamblea General. Podrán hacer cobros y pagos de cantidades. Operar con Bancos, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Los pagos, transferencias o cualquier otro tipo de disposiciones de las cuentas serán de forma mancomunada por el secretario general y el tesorero, ambos miembros de la Junta Directiva, a excepción del órgano de administración o en su defecto el tesorero, que podrá realizarlos de manera indistinta hasta 2.000 euros por transacción.

Podrán comprar, esto con acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea General, y administrar, en los más amplios términos, toda clase de bienes muebles. Podrán otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores, y revocarlos.

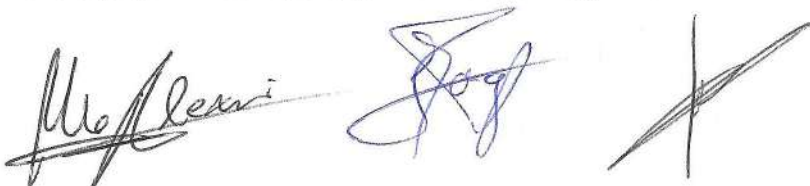
Para la enajenación de bienes y solicitud de créditos bancarios necesitarán la aprobación de la Asamblea General por mayoría absoluta.

Podrán someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples.

Podrán reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos con acuerdo previo por mayoría absoluta de la Asamblea General. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales, con acuerdo previo por mayoría absoluta del Consejo Estatal. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías, con acuerdo previo por mayoría absoluta de la Asamblea General.

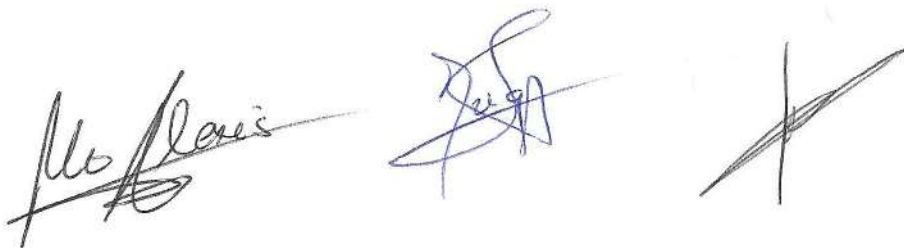
Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes con acuerdo previo por mayoría absoluta de la Asamblea General.

Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas, instar u oponerse autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales



colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales.

Los estatutos de TESBAL han sido creados y aprobados conforme al procedimiento legal establecido para la creación de nuevos sindicatos con fecha de 23 enero de 2025.

Three handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. The first signature on the left is cursive and appears to read 'M. L. Davis'. The middle signature is more stylized and abstract. The third signature on the right is a simple, bold, diagonal stroke.